

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0047-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por la Dip. Adriana Lozano Rodríguez y suscrita por el Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto e integrantes del Grupo Parlamentario del PES
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2018
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Incluir a las atribuciones del Consejo General del Instituto, aprobar los procedimientos, lineamientos e implementación para la recepción del voto mediante los instrumentos de votación por medios electrónicos y aprobar el modelo de boleta electrónica electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a ii) ...</p> <p>jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>2. a 3. ...</p>	<p>Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Primero. Se adicionan un inciso kk) al numeral 1 del artículo 44; un inciso i) al numeral 1, artículo 56; un inciso f) al numeral 1, del artículo 86 y se recorre el inciso f) como inciso g) del artículo 86; un numeral 7 al artículo 266; un inciso j) al numeral 1 del artículo 269; un numeral 3 al artículo 290, un inciso d), recorriendo los subsecuentes, al artículo 293; y un numeral 6 al artículo 295 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a la ii) ...</p> <p>jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta ley o en otra legislación aplicable, y;</p> <p>kk) Aprobar los procedimientos, lineamientos e implementación para la recepción del voto mediante los instrumentos de votación por medios electrónicos.</p> <p>2. [. . .]. .</p>

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) a g) ...

h) Acordar con el Secretario *Ejecutivo* los asuntos de su competencia, y

- Sin correlativo vigente

i) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 86.

1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

a) a d) ...

e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 290 de esta Ley, y

- Sin correlativo vigente

f) Las demás que les confieran esta Ley.

3.

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) a g);

h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia.

i) Proveer lo necesario para la implementación de la recepción del voto mediante los instrumentos de votación por medios electrónicos; y

j) Las demás que le confiera esta ley.

Artículo 86.

1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:

a) a la d) ...

e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 290 de esta ley;

f) Corroborar el correcto y pleno funcionamiento de los instrumentos de votación por medios electrónicos; y

g) Las demás que les confieran esta ley.

Artículo 266.

1. a 6. ...

Artículo 266.

1. [...].

2. [...].

a) [...].

b) [...].

c) [...].

d) [...].

e) [...].

f) [...].

g) [...].

h) [...].

i) [...].

j) [...].

k) [...].

3. [...].

4. [...].

- Sin correlativo vigente

Artículo 269.

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) a h) ...

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

- Sin correlativo vigente

2. a 4. ...

5. [...].

6. [...].

7. Al aprobar el procedimiento e implementación para la recepción del voto mediante instrumentos de votación por medios electrónicos, el Consejo General aprobará el modelo de boleta electrónica electoral que se utilizará para la elección.

Artículo 269.

1. [...].

a) a h) [...].

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto; y

j) En su caso, los instrumentos de votación por medios electrónicos.

1. [...].

2. [...].

3. [...].

Artículo 290.

1. a 2. ...

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 290.

1. [...]:

a) [...];

b) [...];

e) [...];

d) [...];

e) [...]:

I. [...], y

II. [...], y

f) [...].

2. [...].

3. En su caso, los votos emitidos a través de los instrumentos de votación por medios electrónicos serán transmitidos desde las casillas, bajo la supervisión del secretario de la mesa directiva de casilla y de los escrutadores, a una sede central, ubicada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; se solicitará el uso de dispositivos móviles, previamente otorgados, a los operadores de las casillas.

Artículo 293.

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

a) a c) ...

- Sin correlativo vigente

d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

Los resultados de la votación emitida mediante los instrumentos de votación por medios electrónicos se enviarán en dos formatos: a) texto y b) imagen. Se enviarán los resultados capturados y la imagen del acta emitida por el instrumento de votación por medios electrónicos, mismos que serán publicados de manera inmediata.

La recepción de los resultados estará a cargo de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dicha recepción se hará en un servidor, el cual tendrá una página web en la intranet para la publicación de dichos datos enviados desde las casillas.

Artículo 293.

1. [...];

a) [...];

b) [...];

c) [...];

d) El número total de votos emitidos por medio de los instrumentos de votación por medios electrónicos, y el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

e) [...];

f) [...], y

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

2. a 4. ...

Artículo 295.

1. a 5. ...

- Sin correlativo vigente

g) [. . .].

Artículo 295.

1. [...]:

a) [...];

b) [...]. y

c) [...].

2. [...].

3. [...].

4. [...].

5. [...].

6. Se remitirán también, a la Bodega Central del Instituto Nacional Electoral los instrumentos de votación por medios electrónicos.

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos *depositados en las urnas*. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. a 3. ...

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) a c) ...

Segundo. Se **reforman** el numeral 1 del artículo 15; el numeral 1 del artículo 216, añadiendo el inciso e); se añade un inciso d) al numeral 5 y se modifica el inciso e) del artículo 273; los numerales 1 y 3 del artículo 279; y el numeral 3 del artículo 284; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los **votos emitidos mediante los instrumentos de votación por medios electrónicos** . Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas y los emitidos mediante los instrumentos de votación por medios electrónicos, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados y los correspondientes a los candidatos independientes.

2. [...].

3. [...].

Artículo 216.

1. Esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación, materiales electorales, y **dispositivos para la recepción de la votación por medios electrónicos** , debiendo establecer que:

a) [...]

b) [...]

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

- Sin correlativo vigente

Artículo 273.

1. a 4. ...

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) a c) ...

c) [...]

d) [...], y

e) Los dispositivos para la recepción de la votación por medios electrónicos deberán cumplir con las especificaciones aprobadas por el Consejo General, garantizando la efectividad y el secreto del voto, y asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los ciudadanos.

Artículo 273.

1. [...].

2. [...].

3. [...].

4. [...].

a) [...]. y

b) [...].

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) [...].

b) [...].

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. a 7. ...

Artículo 279.

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político

c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

d) Hacer constar en el acta el número de votos emitidos por medio de los instrumentos de votación por medios electrónicos para cada elección en la casilla que corresponda;

e) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías, **y en el caso de los instrumentos de votación por medios electrónicos, que éstos se encontraban en ceros**, y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes;

f) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

g) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 279.

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político

por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. ...

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. a 5. ...

Artículo 284.

1. a 2. ...

por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto o, **en su caso, se le dirigirá a la casilla correspondiente para que emita libremente y en secreto su voto mediante los instrumentos de votación por medios electrónicos.**

2. [...].

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente, **o en su caso, recibirá el acta final del ejercicio del voto emitido a través de los instrumentos de votación por medios electrónicos.**

4. [...];

a) [...];

b) [...];

c) [...]; y

5. [...].

Artículo 284.

1. (...):

a) [...], y

b) [...].

2. [...].

<p>3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.</p> <p>4. ...</p>	<p>a) [...].</p> <p>b) [...].</p> <p>c) [...], y</p> <p>d) [...].</p> <p>3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho, o, en su caso, se le dirigirá a la casilla correspondiente para que emita libremente y en secreto su voto a que tu viere derecho, a través de los instrumentos de votación por medios electrónicos.</p> <p>4. [...]</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>